



PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 2021-00237-00
(ART)

Al despacho del señor Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, 19 de noviembre de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede los demandados PEDRO JOSE PORRAS AYALA y el apoderado judicial de EXIM SERVICE GROUP SAAS interponen recurso de reposición contra el auto de fecha 8 de noviembre de 2021, el cual resolvió un recurso de reposición contra el auto del 8 de octubre de 2021, sin embargo el despacho RECHAZA dicha censura, pues el auto que resuelve un recurso de reposición no es susceptible de ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del CGP, que reza:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Lo anterior por cuanto en este caso no se esta decidiendo sobre puntos nuevos no decididos en auto del 8 de octubre de 2021, simplemente se repuso dicha providencia en virtud de la censura interpuesta por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El auto anterior fue notificado en estado No. 186 del 22 de noviembre de 2021